

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0023

Por no reunir los requisitos legales, se **dispone**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por YUDI TATIANA ARAQUE GIL contra WILLIAM ALEXANDER SÁNCHEZ PEÑUELA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Aportar** copia auténtica y legible del registro civil de matrimonio.
2. **Excluir** las pretensiones denominadas "QUINTA y SEXTA", en consideración que estas peticiones ya fueron reglamentadas ante autoridad competente y si lo pretendido es la modificación de las mismas, deberán hacerlo ante la cuerda procesal correspondiente y ante la autoridad competente.
3. **Aclarar** el acápite de notificación, en el entendido que indica que desconoce el correo electrónico de la demandante, cuando actúa en representación de ella.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **07** HOY **17** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA